



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE	SANDIOS S.A.S EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
DEMANDADOS	TOMADISA S.A.S y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00003 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA. CONCEDE TERMINO A LA PARTE ACTORA.

Se incorpora al expediente, el escrito obrante en archivo 13 (con anexos), mediante el cual la parte demandante subsanó los requisitos de la demanda.

Subsanados como se encuentran los requisitos señalados en auto del 24 de enero de 2023 (archivo 12), la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del CGP, Ley 256 de 1996 y demás normas concordantes, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (**COMPETENCIA DESLEAL**), que por intermedio de apoderado judicial promueve **SANDIOS S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA**, identificada con NIT. 900238288-1, contra **TOMADISA S.A.S.**, identificada con NIT. 901408201-5, **DIEGO MARCONI SÁNCHEZ CÁCERES**, identificado con C.C. 89.006.889 y **SANDRA MILENA DÍAZ MARÍN**, identificada con C.C. 37.721.773.

IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem, o en su defecto, conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del referido decreto; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda; para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$172.188.534,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HERNÁN DARÍO MUÑETÓN POSADA, identificado con C.C. 71.382.120, portador de la T.P. 142.118 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase el expediente a través de la dirección de correo electrónica reportada para tal fin, esto es, **hernandario@soportelegal.net**

QUINTO: En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para aportar el Dictamen Pericial que elaborará el “perito financiero” referido en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 020

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e4d556723e9a605f91c41e956c3ba0647dcdca8695a092e0515d8624979832**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>